



## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 339**

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez subsanada la demanda, pasa a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicada bajo el Número 2023-00040-00, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **ALIRIO JANSASOY MUÑOZ**

Para resolver se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo el pagaré Número **021166100004338** suscrito el 13 de noviembre de 2014, por la suma de \$7.000.000.00.

El Pagaré reúne las exigencias del art. 422 del C. General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, procede librar el mandamiento de pago solicitado.

Además, debe dejarse anotado que la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria, precisando desde que fecha se hace, de acuerdo a lo estipulado en el último inciso del art. 431 del C. General del Proceso.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del Preciado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES - CAUCA: **RESUELVE.**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT. **800037800-8.**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra **ALIRIO JANSADOY MUÑOZ, titular de la C. de C. No. 10.430.124** por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARE NUMERO 0211666100004338**

- 1.) Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (**\$5.221.182.00**) PESOS M/CTE por concepto de saldo a capital.
- 2.) Por la suma de **\$1.663.119,00**, por concepto de intereses remuneratorios, o de plazo, liquidados desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 15 de marzo de 2023.
- 3.) Por la suma de **\$1.457.886,00**, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital vencido, liquidados desde el 16 de marzo de 2023, hasta la fecha de



presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 4.) Por la suma de **\$332.469,00**, por otros conceptos determinados en el pagaré
- 5.) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde un después de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado **ALIRIO JANSADOY MUÑOZ**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

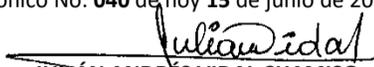
**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 1.144.167.665 y la T. P. No. 267.907 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder.

**CUARTO:** téngase a la estudiante de derecho SUANNY MARÍA MOSQUERA GUERRERO, titular de la cedula de ciudadanía Numero 1.151.966.462, como dependiente judicial de la doctora AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, bajo su absoluta responsabilidad, por lo tanto, podrá revisar el presente asunto, conforme lo establece el Art. 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA
El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <b>040</b> de hoy <b>15</b> de junio de 2023.
 <b>JULIÁN-ANDRÉS VIDAL CHAMISO</b> Secretario